



LA CORTE CONSTITUCIONAL SE INHIBIÓ DE EMITIR UN FALLO DE FONDO AL CONSTATAR LA INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA, POR NO CONCURRIR LOS CRITERIOS DE CLARIDAD, ESPECIFICIDAD Y SUFICIENCIA

**II. EXPEDIENTE D-10.123 - SENTENCIA C-666/14 (Sept. 10)**  
M. P. Mauricio González Cuervo

### 1. Norma acusada

**LEY 1183 DE 2008**  
(Enero 14)

**ARTÍCULO 1o. DECLARACIÓN DE LA POSESIÓN REGULAR.** Los poseedores materiales de inmuebles urbanos de estratos uno y dos que carezcan de título inscrito, podrán solicitar ante notario del círculo donde esté ubicado el inmueble, la inscripción de la declaración de la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción ordinaria, de acuerdo con la ley y en los términos y plazos señalados por la Ley 791 de 2002 y las leyes especiales que reglamentan el dominio de los bienes considerados Vivienda de Interés Social, VIS.

En caso de presentarse oposición durante cualquier etapa de la actuación ante el notario, se ordenará el archivo de las diligencias.

### 2. Decisión

Declararse **INHIBIDA** para decidir sobre el cargo planteado respecto de la expresión urbanos, contenida en el artículo 1º de la Ley 1183 de 2008, por ineptitud sustancial de la demanda.

### **3. Síntesis de los fundamentos**

En este caso la Corte debía determinar si el hecho de que se restrinja solo a inmuebles urbanos la posibilidad excepcional de solicitar ante notario la inscripción como poseedor regular conforme a la Ley 1183 de 2008, viola el derecho a la igualdad de los propietarios de inmuebles rurales de semejantes condiciones.

Sin embargo, la Sala encontró que el actor no satisfizo los criterios requeridos para dar lugar a un análisis de fondo sobre el cargo planteado, ya que su demanda carece de las necesarias claridad y especificidad, pues no explica de manera concreta en qué consistiría la violación al derecho a la igualdad que alega, y en tales condiciones, tampoco concurre la suficiencia, por cuanto no logra generar una duda sobre la exequibilidad de la norma.